

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

5.º Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o imponer multas en la forma y cuantía que las leyes determinen.

6.º Delegar sus atribuciones en Diputados provinciales, por servicios o para asuntos determinados, señalando el alcance de las delegaciones que otorgue, modificarlas, retirarlas o limitarlas.

7.º Cuidar de que se presten los servicios y se levanten las cargas que impongan las leyes a la Administración provincial.

8.º Resolver los expedientes de ingreso de indigentes, enfermos y alienados en los respectivos Establecimientos benéficos.

9.º Devolver, si procede, los niños e incapacitados acogidos en Centros benéficos a sus padres, tutores o guardadores.

10.º Resolver cuantos incidentes se deriven de los expedientes de prohilamiento y adopción de huérfanos y de samparados procedentes de los Hogares provinciales.

11.º Adoptar las medidas de régimen interior que hayan de aplicarse a los Establecimientos benéficos o sanitarios o Centros de cultura, ajustándose a los Reglamentos especiales si existieren.

12.º Resolver todos los asuntos relacionados con la aplicación de Ordenanzas o Reglamentos provinciales, tales como autorizaciones para obras en zona de influencia de vías provinciales, permisos para utilización del servicio de incendios, de los coches de la Corporación, del material sanitario y otros semejantes.

13.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que sirvan de base a la contratación de obras y servicios cuya adjudicación y ejecución le correspondan.

14.º Presidir remates y subastas para ventas, arrendamientos, obras, contratos y suministros, y adjudicar de

definitivamente, con arreglo a las leyes las que incumban a su competencia, y provisionalmente, aquellas en que haya de decidir la Corporación.

15.º Ejecutar, contratar y conceder obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar menos de un año y no exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto ordinario de la Corporación. Al finalizar cada trimestre dará cuenta a la misma, por referencia sucinta y razonada, de las obras y servicios que haya acometido.

16.º Inspeccionar las obras provinciales, recabando en cada caso la asistencia y asesoramiento de los técnicos respectivos o de la correspondiente Ponencia de la Comisión de Servicios Técnicos.

17.º Suscribir a nombre de la Corporación, por sí o por delegación, si la otorga, escrituras, documentos y pólizas.

18.º Administrar, conservar y mejorar el patrimonio provincial y sostener y desarrollar los servicios provinciales.

19.º Estimular las actividades relativas a conciertos o consorcios que la Diputación celebre para construcciones escolares, suministros de energía eléctrica, abastecimiento de aguas u otras finalidades de interés provincial.

20.º Fomentar la explotación de viveros, granjas, campos de experimentación, industrias agrícolas o ganaderas y paradas de reproductores.

21.º Proteger a la industria provincial y conceder, al efecto, subvenciones con arreglo a la consignación del Presupuesto.

22.º Organizar concursos, certámenes, exposiciones, ferias o mercados.

23.º Promover la difusión de la cultura y conceder becas y pensiones conforme a los Reglamentos, Ordenanzas o acuerdos de la Diputación.

24.º Conceder subvenciones o distribuir cantidades, siempre que figuren previstas y suficientemente dotadas en el Presupuesto.

25.º Organizar las colonias escolares y de verano que la Diputación acuerde establecer.

26.º Fomentar los deportes y el turismo, siguiendo las normas que la Corporación señale previamente.

27.º Defender la riqueza histórica, artística y monumental de la Provincia, así como sus paisajes dignos de protección.

28.º Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que asistan a la Diputación o a los Establecimientos que de ella dependan y personarse en juicio, en casos de urgencia, dando cuenta a la misma de todo ello en su primera sesión.

29.º Nombrar el personal que use armas, y el sometido a la legislación laboral conforme a las normas aplicables y a las plantillas aprobadas por la Corporación, y premiarlo, corregirlo, suspenderlo o separarlo, con sujeción a expediente tramitado en la forma que determinan los respectivos Reglamentos.

30.º Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apereibir y suspender preventivamente a toda clase de funcionarios.

31.º Sancionar a los funcionarios que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a no ser que la sanción consistiese en la destitución o separación, por corresponder estas facultades a la Corporación.

32.º Formar los Presupuestos ordinarios con antelación suficiente para que la Diputación los apruebe dentro del plazo.

33.º Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

34.º Organizar, bajo su responsabilidad, los servicios de Recaudación y Depositaria, conservar en su poder una de las tres llaves del Arca de caudales y asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios.

35.º Desarrollar la gestión económica provincial conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

36.º Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto ordinario o de los extraordinarios de la Diputación y que hubiesen sido revisadas por los servicios de Intervención y por los Diputa-

dos Ponentes del ramo a que el gasto se contraiga.

37.º Facilitar a la Diputación cuantos antecedentes y estudios se relacionan con los aspectos económico y financiero de los proyectos de creación o provincialización de servicios o de celebración de conciertos o consorcios.

38.º Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Art. 171.º El Presidente dará cuenta sucinta a la Corporación en cada reunión mensual, de las resoluciones de mayor importancia que durante el mes anterior hubiere adoptado, para que los Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial y publicará un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sección tercera.—De las atribuciones de la Diputación provincial

Art. 172.º En congruencia con las atribuciones encomendadas a la Diputación por los artículos 270 y concordantes de la ley, les corresponderá.

1.º Constituir la Corporación.
2.º Crear y suprimir las Mancomunidades.

3.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la contratación de obras y servicios, salvo que la adjudicación y ejecución correspondan al Presidente.

4.º Crear, modificar y disolver Instituciones y Establecimientos provinciales.

5.º Aprobar los planes generales de caminos y carreteras provinciales; construir y explotar ferrocarriles, tranvías, trolebuses y autobuses interurbanos; producir y suministrar energía eléctrica; proveer a los abastecimientos de aguas, encauzamiento y rectificación de cursos de ríos; construcción de pantanos y canales de riego, y a cuantas obras requieran expropiación forzosa.

6.º Organizar los servicios de transportes, comunicaciones, alumbrado y fuerza motriz.

7.º Ejecutar, contratar y conceder obras y servicios provinciales cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto ordinario.

8.º Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de la Provincia.

9.º Conceder a los Municipios y Entidades locales menores subvenciones económicas y ayudas técnicas para obras de abastecimientos de aguas, saneamiento, viviendas protegidas o bonificables, obras de colonización, construcción de caminos, Escuelas y viviendas para Maestros, servicios contra incendios, de energía eléctrica y redes telefónicas.

10. Cooperar a la efectividad de los servicios municipales obligatorios en la forma que las leyes determinen.

11. Establecer servicios contra incendios, utilizables por cuantos Municipios carezcan de ellos. Las aportaciones económicas de los pueblos interesados se fijarán de mutuo acuerdo entre éstos y la Diputación, y si no se lograra, el Ministerio de la Gobernación señalará la cantidad alzada con que hayan de contribuir las Diputaciones.

12. Organizar el suministro de energía eléctrica en los Municipios de población superior a quinientos habitantes, que no puedan establecerlo con sus propios recursos, aplicando sus rendimientos a cubrir los intereses y amortización del capital invertido. Una vez enjugado el anticipo o transcurridos veinte años desde la instalación, los rendimientos íntegros pasarán a nutrir el respectivo erario municipal.

13. Industrializar y provincializar servicios.

14. Crear Cajas de Ahorro o de Crédito provincial.

15. Crear Centros culturales y artísticos y de Estudios e Investigaciones locales.

16. Ordenar los servicios Agropecuarios provinciales y los planes financieros para su desarrollo, crear granjas agrícolas y ganaderas, para raras de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores.

17. Establecer planes provinciales y municipales de repoblación forestal.

18. Fijar las modalidades de protección a la industria de interés provincial.

19. Celebrar conciertos con el Estado para construcciones escolares o para obras y servicios de interés general.

20. Constituir consorcios con Ayuntamientos de la Provincia para construcción de Escuelas y viviendas de Maestros, repoblaciones forestales, tendidos de redes de energía eléctrica, suministros de aguas y demás servicios u obras que afecten a varios Municipios.

21. Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa en los procedimientos incoados contra la Diputación e interponer recursos.

22. Asesorar al Gobernador civil en asuntos provinciales.

23. Aprobar Reglamentos de servicios, de funcionarios, de Establecimientos provinciales, de régimen interior de la Corporación y otros análogos.

24. Resolver los expedientes sobre adquisición o enajenación de bienes y derechos de la Provincia o de los Establecimientos que de ella dependan, sobre los que también podrá transigir o imponer gravámenes con arreglo a las leyes.

25. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Provincia, con sujeción a lo que previene el artículo 301.

26. Conceder medallas, emblemas, condecoración u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, en la forma que establecen los artículos 303 al 305.

27. Formar plantillas y escalafones de los funcionarios provinciales, nombrarlos, corregirlos y separarlos, cuando esas facultades no correspondan al Presidente de la Diputación o a la Dirección General de Administración Local.

28. Conceder jubilaciones y excepciones a los funcionarios.

29. Aprobar los Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios y las Ordenanzas de exacciones.

30. Concertar operaciones de crédito y garantía.

31. Examinar y censurar las cuentas.

Sección cuarta.—De las atribuciones de las Comisiones informativas

Art. 173. 1. Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación provincial actuará en Comisiones de carácter informativo, cuya presidencia corresponderá a un Diputado cuando no asista el Presidente.

2. Los cometidos principales de las Comisiones mínimas que enuncia el artículo 235 de la ley, serán los siguientes:

Beneficencia y Obras Sociales.—Hospitalización de enfermos y dementes; Hogares Infantiles y Establecimientos benéficos en general; Instituciones sociales; legados y mandas, y subvenciones.

Sanidad, Urbanismo y Vivienda.—Sanidad e higiene; lucha contra epidemias; viviendas protegidas y bonificables; saneamiento; ordenación urbana y rural; y política del suelo y defensa del paisaje.

Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.—Granjas y campos de experimentación; riqueza forestal; fomento pecuario; agricultura; avicultura; industrias derivadas; plan de ordenación agrícola pecuaria, y laboratorios.

Educación, Deportes y Turismo.—Enseñanza; becas para estudios; Escuelas Especiales e Instituciones de Cultura, Arte e Historia, donde las haya, Archivos, Bibliotecas y Museos; exposiciones y concursos; talleres; subvenciones a manifestaciones deportivas; cultura física; fomento del turismo; monumentos y lugares artísticos; excursiones; conservación y difusión del folklore regional.

Obras públicas y Paro obrero.—Patrimonio provincial, carreteras y caminos; medios de comunicación; li-

neas telefónicas, telegráficas, trolebuses, autobuses y tranvías, ríos, canales y pantanos; edificios provinciales; proyectos, autorizaciones obras y servicios; medidas contra el paro, y colocación obrera.

Hacienda y Economía.—Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios; cuentas; ingresos; pagos; empréstitos; inventarios y balances.

Art. 174. La Comisión de Gobierno, donde se constituya, se encargará especialmente del estudio y preparación de los asuntos relacionados con el régimen interior; excusas, incompatibilidades e incapacidades; personal; derechos y propiedades; asesoría jurídica y litigios; quitas y esperas; protocolo, y asuntos indeterminados.

Art. 175. 1. Las Comisiones informativas serán órganos de colaboración y asesoramiento de las Autoridades y Corporaciones en los asuntos de su incumbencia.

2. El Presidente podrá confiar a la Comisión de Gobierno, si la constituyere, la colaboración que juzgue oportuna para el desarrollo de su cometido.

Art. 176. La resolución de los asuntos tramitados por las Comisiones informativas corresponderá al Presidente o a la Diputación, según sus respectivas atribuciones.

Sección quinta.—De las atribuciones de la Comisión provincial de Servicios Técnicos

Art. 177. 1. Los acuerdos que adopte la Comisión provincial de Servicios Técnicos, en el ejercicio de las atribuciones resolutorias a que se refieren los artículos 273 y 278 de la Ley, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurrirán a la sesión, en primera o segunda convocatoria.

2. Las decisiones relativas a las funciones de información y orientación, enunciadas en los artículos 274 y 275 de la ley, se atenderán al mismo «quorum».

Art. 178. 1. En los planes de urbanización y en los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento, se habrán de tener en cuenta los aspectos monumental e histórico de la zona urbana afectada por las obras.

2. Se aportará al expediente un informe de la Comisión de Monumentos, donde se halle constituida.

Art. 179. Cuando en las Ordenanzas de construcción se trate de zonas que tengan un definitivo carácter arquitectónico e histórico, se regularán las futuras edificaciones de manera que no desentonen del conjunto.

Art. 180. 1. Los Ayuntamientos podrán ejecutar los proyectos una vez aprobados por la Comisión, con tra cuyo acuerdo no se dará recurso alguno, pero cabrá interponer, contra las infracciones que en el desarrollo de aquéllos se cometieren, el contencioso administrativo.

2. Si la Comisión señalare deficiencias en el proyecto, deberán ser subsanadas y enviado de nuevo para su aprobación.

Art. 181. El ejercicio por la Comi-

sión provincial de la función informativa a que alude el artículo 274 de la Ley no obligará a la Diputación a someterse al informe, aunque haya de tenerlo en cuenta como antecedente.

Art. 182. La formación de planos, Ordenanzas, proyectos y Presupuestos que la Comisión ha de facilitar a los Ayuntamientos en el desarrollo de las funciones de orientación incluidas en el artículo 275 de la Ley, no representará otra carga económica para los Municipios que el pago del cincuenta por ciento de los honorarios que, con arreglo a los aranceles vigentes, tengan derecho a percibir los profesionales que redacten aquellos trabajos una vez terminados y siempre que se puedan ejecutar sin necesidad de estudios técnicos complementarios.

Art. 183. Serán también facultades de la Comisión de Servicios Técnicos:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano y denunciar a las autoridades locales las infracciones que se observen;

b) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central de Urbanismo, el Gobernador civil, la Diputación o los Ayuntamientos de la Provincia, en relación con las disposiciones sanitarias.

c) Cualquiera otra de las asignadas a las Comisiones provinciales de Sanidad local.

Art. 184. La Comisión de Servicios Técnicos, sin perjuicio de lo que establece el artículo 279 de la Ley, deberá resolver en el plazo máximo de dos meses los asuntos sometidos a su competencia.

Art. 185. Cuando se trate de Municipios de cincuenta mil o más habitantes o que sean capitales de Provincia, la Comisión central de Urbanismo deberá aplicar los artículos 177 al 180 y 184 en todo lo no previsto por las disposiciones que regulan su actuación.

Art. 186. Para facilitar a las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos el cumplimiento de su misión, serán traspasados a las mismas los archivos, documentos, material, útiles de oficina y medios económicos de que actualmente disponen las Comisiones provinciales de Sanidad local formalizando, al efecto, el oportuno inventario.

TITULO III

Funcionamiento de las Corporaciones locales

CAPITULO PRIMERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

Sección primera.—De las sesiones del Ayuntamiento pleno

Art. 187. Los Ayuntamientos celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, que se hará constar en acta. Verificadas en distinto lugar serán nulas.

Art. 188. La Casa Consistorial deberá radicar en la capitalidad del Mu-

Imprenta provincial.